

# DIRECTRIZ

## N° 032-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 1°, 9°, 140, incisos 3), 18) y 20), 146.6.8, 188 de la Constitución Política; 27, 28 inciso 2b, 103 inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley N° 6227., “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 99 y 100 de la Ley N° 8204, “Reforma Integral a la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas” del 26 de diciembre de 2001; la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas del 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes Ley N° 5168 del 8 de enero de 1973; el Convenio de Viena sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971, aprobado por Costa Rica mediante Ley N° 4990 del 10 de junio de 1972; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988, aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 7198 del 25 de setiembre de 1990.

### *Considerando:*

I.—Que desde el año de 1988 con la Ley N° 7093 se comprendió que el fenómeno de la droga no podía resolverse sin una clara acción sistemática, integral, coherente, concertada y de largo plazo que involucrara la participación de los distintos órganos del Estado, las organizaciones privadas, los medios de comunicación y en general, de la comunidad organizada, encaminados a la prevención del consumo indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tratamiento y la rehabilitación de los consumidores y la eliminación o disminución significativa del tráfico ilícito y delitos conexos.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en abril de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, en su Segunda Cumbre, en Santiago, Chile, se acordó la implementación, dentro del marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), de un proceso único y objetivo de evaluación gubernamental de carácter multilateral, denominado Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM), basado en los principios de respeto a la soberanía y a la jurisdicción territorial de los Estados, así como a los principios de reciprocidad, responsabilidad compartida, integralidad y equilibrio, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos; con el objetivo dar seguimiento al progreso individual y colectivo de todos los países participantes de la Cumbre en el tratamiento de las diversas manifestaciones del problema de las drogas.

III.—Que en el período extraordinario de sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), celebrado en diciembre del 2000 en Washington D. C., Estados Unidos, se aprobó el informe Hemisférico 1999–2000 denominado “Evaluación del Progreso de Control de Drogas”; así como el informe de cada uno de los Estados miembros de la Comisión, lo cual dio como resultado la recomendación a Costa Rica, por parte de la CICAD/OEA, de la adopción de un “Plan Nacional Antidrogas”.

IV.—Que la Ley N° 8204, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”, establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas diseñará el Plan Nacional sobre Drogas y coordinará las políticas de prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes; así como las políticas de prevención del delito: uso tenencia, comercialización y tráfico ilícito de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables, drogas y fármacos susceptibles de producir dependencia física o síquica, precursores y sustancias químicas controladas, según las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Costa Rica y de acuerdo con cualquier otro instrumento jurídico que se apruebe sobre esta materia y las que se incluyan en los listados oficiales publicados periódicamente en el Diario Oficial *La Gaceta*.

V.—Que en el año 2005 se pone en marcha el Plan Nacional sobre Drogas 2005-2007, así como sus políticas, programas, proyectos y acciones, los cuales se encuentran incorporados en seis ámbitos de atención prioritaria: 1) Prevención del consumo, 2) Prevención del delito, 3) Atención a farmacodependientes, 4) Tráfico ilícito de drogas, 5) Control y fiscalización de estupefacientes, psicotrópicos y precursores y 6) Legitimación de capitales.

VI.—Que en el año 2008 se pone en marcha el Plan Nacional sobre Drogas, así como sus políticas, programas, proyectos y acciones, los cuales se encuentran incorporados en cinco ámbitos de atención prioritaria: 1) Prevención del consumo de drogas, 2) Atención a personas consumidoras de drogas, 3) Prevención y represión del tráfico ilícito de drogas, 4) Control y fiscalización de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y químicos esenciales; y 5) Prevención y represión de la legitimación de capitales.

VII.—Los actores responsables de la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones en el marco de los cinco ámbitos de atención prioritaria son: Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS); Patronato Nacional de la Infancia (PANI); Instituto Nacional de Aprendizaje (INA); Junta de Protección Social (JPS), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); Asociación Cruz Roja Costarricense; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS); Ministerio de Justicia y Gracia (MJ); Ministerio de Educación Pública (MEP); Ministerio de Seguridad Pública (MSP); Ministerio de Salud (MS); ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); Dirección General de Tránsito; Junta Vigilancia de Drogas; Dirección General de Aduanas (DGA); Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER); Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART); Superintendencia de Pensiones (SUPEN); Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF); Superintendencia General de Valores (SUGEVAL); Entidades Financieras; Programa para la Educación, Concientización y Resistencia a las Drogas (DARE); Instituto Nacional de la Mujer (INAMU); Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS); Cuerpos de Policía Municipal; Instituto de Desarrollo Agrario (IDA); Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y todas aquellas organizaciones sin fines de lucro, establecidas jurídicamente y dedicadas a, la prevención del consumo, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los drogodependientes a la sociedad.

VIII.—Es necesario entonces orientar, coordinar y guiar las acciones y esfuerzos de los distintos órganos y entes públicos que conforman la administración central y descentralizada, involucradas en la materia para lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos, aprovechando eficientemente los recursos y bienes de cada uno, armonizando los esfuerzos y encaminando la acción a dichas metas, garantizando así la unidad e integridad del Estado. **Por tanto,**

Se emite la siguiente

DIRECTRIZ:

**Instituciones responsables de la coordinación y ejecución  
de programas, proyectos y acciones contempladas en el  
Plan Nacional sobre Drogas, que deberán coordinar  
con el Instituto Nacional sobre Drogas**

Artículo 1°—Las instituciones del Poder Ejecutivo responsables de la coordinación y ejecución de los programas, los proyectos y las acciones contempladas en el Plan Nacional sobre Drogas; deberán coordinar con el Instituto Costarricense sobre Drogas la implementación de este Plan Nacional.

Artículo 2°—Las instituciones del Poder Ejecutivo responsables de la ejecución de los programas, los proyectos y las acciones contempladas en el Plan Nacional sobre Drogas, se comprometerán a incluir en sus respectivos Planes Operativos Institucionales, los programas y los proyectos en los cuales participan.

Artículo 3°—Las instituciones del Poder Ejecutivo coordinarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), con la finalidad de efectuar las modificaciones pertinentes en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, con base en los compromisos adquiridos en el Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 4°—Se insta a todos aquellos actores que sin formar parte del Poder Ejecutivo, integran el aparato estatal, como lo son las Instituciones Descentralizadas, las Municipalidades, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y Entidades Financieras, a que coordinen lo pertinente con el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), con la finalidad de efectuar las modificaciones pertinentes en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigente, con base en los compromisos adquiridos en el Plan Nacional sobre Drogas.

Artículo 5°—Se insta a las instituciones públicas que no formen parte del Poder Ejecutivo, así como todas aquellas organizaciones sin fines de lucro establecidas jurídicamente y dedicadas a la prevención del consumo, el

diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los drogodependientes a la sociedad; responsables de la ejecución de los programas, los proyectos y las acciones contempladas en el Plan Nacional sobre Drogas; a que con fundamento en el artículo 1, párrafo final de la Ley N° 8204, “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”, coordinen con el Instituto Costarricense sobre Drogas la implementación de este Plan Nacional.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de enero del dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 008-2009).—C-121520.—(D032-5838).